

RESOLUCIÓN No. 4765

Tunja, 26 SEP 2019

Por la cual se deroga la Resolución No. 5664 de 2015, y se actualiza el Documento Complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1069 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y Derecho”, definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de Políticas sobre Prevención del Daño Antijurídico y Defensa de los intereses de la Entidad.

Que el Decreto 1069 de 2015 estableció entre las funciones del Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las Entidades Públicas del orden nacional, departamental, distrital, etc., las de “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico” y “Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad”. Que mediante Resolución No. 5309 del 29 de octubre de 2014 se adoptaron las Políticas de Prevención o Reducción del Daño Antijurídico en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que en el Acuerdo 01 de 2018, artículo 49, literal a.), se estableció que una de las funciones del Comité de Conciliación de la UPTC sería formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que mediante Resolución No. 5664 del 29 de diciembre de 2015 se modificó la Resolución No. 5309 de 2014 y se adoptó el documento complementario de la política de prevención del daño antijurídico de la entidad.

Que el Comité de Conciliación, teniendo en cuenta las acciones judiciales y prejudiciales en las que la Universidad hace parte como demandado, así como de las condenas impuestas, recomendó a la Institución implementar políticas en aras de propender por la Defensa Judicial y Prevenir el Daño Antijurídico de la entidad.

Que la Universidad en ejercicio de la actividad administrativa, podría ocasionar daños a los derechos y/o al patrimonio de las personas, quienes no están en la obligación de soportarlos.

Que el Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, recomienda derogar y actualizar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Institución, motivo por el cual mediante Acta No. 11 de fecha dieciocho (18) de septiembre

de dos mil diecinueve (2019), fue aprobado el Documento Complementario de la Política de Prevención, y recomendó al Rector, suscribir el correspondiente acto administrativo que contenga tal documento.

Con el fin de acatar la recomendación antes descrita, se hace necesario modificar y actualizar el Documento Complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Identificar los procesos, las causas, la dependencia responsable, el análisis de prevención y adoptar la política de prevención para cada caso; el cual se encuentra en el Documento anexo al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Actualizar el Documento Complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual se encuentra contenido en la Resolución No. 5664 de 2015.

ARTÍCULO 3. Los funcionarios de la Universidad, sin distinción del tipo de vinculación con la Institución, deberán de acuerdo a sus funciones, dar cumplimiento al Documento contenido en la presente resolución y a lo dispuesto en la Resolución No. 5309 de 2014.

ARTÍCULO 4. Derogar la Resolución No. 5664 del 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución 5309 de 2014", y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los 26 SEP 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HERNAN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Dr. Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídico
Proyectó: Eliana Arévalo



**POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO CON BASE EN LAS DEMANDAS EN CONTRA DE LA UPTC
RELACIONADAS DE MAYOR A MENOR FRECUENCIA**

| ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TOTAL DEMANDAS 30 | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|
| Resumen de los Hechos | Número de Reclamación es con la misma Clasificación | TEMA | CAUSA | DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS | ANÁLISIS SOBRE SI ES PREVENIBLE ESTE TIPO DE DEMANDAS | POLITICA DE PREVENCIÓN |
| a) Nulidad Acuerdo - Resoluciones (inconstitucional) | 4 | NULIDAD ACUERDOS | CONSIDERAN LOS ACTORES QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS CONTRADICEN LA CONSTITUCION | CONSEJO SUPERIOR | Los accionantes consideran que con la expedición de los acuerdos y/o actos administrativos, contradicen normas internas y/o externas. Lo anterior son casos prevenibles, en el sentido que las personas encargadas de proyectar dichos actos administrativos, deben conocer la normatividad interna de la Universidad y a su vez las normas externas. | El funcionario encargado de la expedición del acto administrativo debe ser abogado, en caso de no serlo deberá solicitar la revisión por el personal idóneo, antes de la expedición del mismo. |
| b) Concursos Docentes | 3 | CONCURSOS DOCENTES | LOS ACCIONANTES CONSIDERAN QUE NO FUERON VALORADOS CORRECTAMENTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN | COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACION DE PUNTAJE - CONSEJO DE FACULTAD - COMITÉ DE CURRÍCULO | Consideran los accionantes que frente a los concursos docentes no se tuvo en cuenta en debida forma la puntuación de la Hoja de vida. Estos casos son prevenibles, pues el área o áreas encargadas de realizar tales procesos y de verificar documentos, tienen clara la normatividad que rige los concursos, así como el valor de cada puntuación. | Lo funcionarios encargados del procedimiento deben dar cabal cumplimiento a la normatividad que rigen las convocatorias, para posteriormente motivar correctamente los actos administrativos en cada una de las etapas del concurso docente. |
| c) Nulidad Acto Administrativo que niega devolución valor matrícula posgrado | 2 | DEVOLUCION DEL VALOR TOTAL O PARCIAL DE MATRICULA DE POSGRADO | LOS ACCIONANTES UNA VEZ INSCRITOS AL PROGRAMA ACADÉMICO DE POSGRADO, DECIDEN DECLINAR SU SOLICITUD Y SE RETIRAN DEL PROGRAMA, PERO CONSIDERAN QUE SE LES COBRÓ UN VALOR MAYOR. | ESCUELAS DE POSGRADOS- CONVENIO OTRAS UNIVERSIDADES "UNAL" | Consideran los convocantes que les fueron aplicadas las normas internas de los programas de posgrados de una manera equivocada. Estos casos son prevenibles, porque en el proceso de inscripción se debe dar a conocer una información amplia del programa, máxime cuando se trate de un Convenio, donde la UPTC actúa únicamente como apoyo logístico, por no ser un programa propio de la Institución. | El personal encargado de promover los programas de posgrado propios y los de convenio, debe tener pleno conocimiento de la normatividad que los rige, de tal manera que permita transmitir al estudiante de manera clara aspectos como: Proceso de inscripción, Costo de Matrícula, Requisitos de grado, Costos de Derechos de Grado, entre otros. |
| d) Llamamiento en Garantía (Reliquidación Pensional) | 3 | RELIQUIDACION PENSIONAL, DONDE LA PARTE DEMANDADA ES LA UGPP, Y LA UPTC ES LLAMADA EN GARANTIA | EL ACCIONANTE DEMANDA A LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL, SOLICITANDO RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN- LA UPTC ES LLAMADA EN GARANTÍA POR EL TIEMPO EN QUE EL ACTOR TRABAJÓ CON LA UNIVERSIDAD; SIN EMBARGO, LA UPTC HIZO LOS APORTES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY EN SU MOMENTO. | TALENTO HUMANO | El fundamento principal de estas demandas, se basa en la solicitud de reliquidación de pensión hecha por los demandantes ante el fondo de pensiones al cual están adscritos. La UPTC en calidad de empleador hizo los aportes de acuerdo a la Ley. Y frente a estas reclamaciones en las cuales la UPTC ha sido llamada en garantía, no es posible prevenir el daño. | Debido a que la posibilidad de prevenir el daño en casos como estos es baja; se propone como política, que la Institución siga realizando los aportes al sistema de seguridad social en pensión de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional. |
| e) Terminación Laboral - exdocente ITIRR | 2 | TERMINACION LABORAL A DOCENTES DEL ITIRR | SEÑALAN LOS ACCIONANTES QUE SE ENCONTRABAN EN CARRERA Y POR ENDE PERTENECÍAN A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UPTC - LA SUPRESIÓN DEL CARGO SE GENERÓ POR LA RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL ITIRR. | CONSEJO SUPERIOR | Los exdocentes del ITIRR fundamentan sus demandas en que eran empleados de carrera de la planta docente de la UPTC. Este tipo de demandas no son prevenibles teniendo en cuenta que la UPTC realizó la Reestructuración del ITIRR en cumplimiento de la Ley 715 de 2001. | Daños como este es difícil de prevenir, es por ello que aunque la Universidad actuó conforme a lo reglado por la Ley 715 de 2001; se resalta que existen casos de especial protección declarados por la Honorable Corte Constitucional, llamados fueros por estabilidad laboral u ocupacional reforzada, y siempre deben ser tenidos en cuenta, previo a realizar procesos de reestructuración. |

| | | | | | | |
|--|---|--------------------------------|---|--|---|--|
| f) Estabilidad laboral reforzada | 1 | ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA | EL ACCIONANTE TRABAJÓ MEDIANTE ÓRDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS - SEÑALA HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRABAJO Y QUE ENCONTRÁNDOSE CON SECUELAS, NO SE LE RENOVÓ EL CONTRATO. | DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN - SIG | Esta clase de demandas son prevenibles, toda vez que cuando ocurre un accidente laboral, el mismo se debe reportar a la Administradora de Riesgos Laborales, y al interior de la Universidad se debe hacer un seguimiento por parte del SIG, para que luego de esto se pueda tomar una decisión frente a si se renueva o no un contrato, en virtud del fuero de estabilidad laboral reforzada por accidente de trabajo. | Cuando un contratista tenga un accidente laboral, este debe reportarse a la Administradora de Riesgos Laborales, así como también debe haber un acompañamiento por parte del SIG. De igual forma, se debe comunicar lo ocurrido al Departamento de Contratación, pues dicha área tiene a su cargo todos los contratos de prestación de servicios de la Universidad. Lo anterior tiene como finalidad, que la Universidad tenga todos los elementos de juicio, para no vulnerar los derechos de las personas que gozan de fuero de estabilidad laboral reforzada. |
| g) Actos Administrativos. Sanción Disciplinaria | 2 | SANCIONES DISCIPLINARIAS | EL ACCIONANTE CONSIDERA QUE NO SE REALIZÓ EL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO DESCRITO EN LA LEY 734 DE 2002 - QUE SE VULNERARON ALGUNOS DE SUS DERECHOS | CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - TALENTO HUMANO | El sustento de la demanda obedece a un proceso disciplinario que adelantó la Universidad, y el demandante considera que no se le respetó el debido proceso. Este caso de demandas son prevenibles, pues la UPTC debe cumplir siempre la normatividad y la Ley que rige los procesos disciplinarios. | Continuar haciendo capacitaciones de inducción y reinducción a los funcionarios públicos, donde se les informe sobre sus derechos y deberes, así como las implicaciones disciplinarias que genera el incumplimiento de las normas. Realizar capacitaciones consistentes a los funcionarios encargados de adelantar los procesos disciplinarios al interior de la Universidad, es decir, al personal de Control Interno Disciplinario, por ser esta área la primera instancia, y al personal de la Dirección Jurídica, por ser la dependencia de proyectar la segunda instancia al interior de la institución. Hacer un seguimiento y verificación de no vulneración del derecho al debido proceso de los sujetos disciplinables. |
| h) Declaratoria de insubsistencia | 2 | DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA | CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA FUE UN ACTO ILEGAL | RECTORIA - TALENTO HUMANO | Consideran los demandantes que la declaratoria de insubsistencia, fue un acto ilegal que configuro desviación del poder. No es prevenible, pues dichas declaratorias se dieron con personas vinculadas en cargos de Libre Nombramiento y Remoción, donde media la voluntad del nominador en la permanencia del cargo, toda vez que dichos cargos dependen del grado de confianza que exista entre el nominador y el trabajador. | Frente a estos casos, la naturaleza del cargo impide la configuración de estabilidad en el empleo, pues se trata de un cargo que se mide por el grado de confianza en el servidor, y esto justifica el ingreso, permanencia y desvinculación del servicio. Como política se propone, revisar los casos de especial protección declarados por la Honorable Corte Constitucional, llamados fueros por estabilidad laboral u ocupacional reforzada, y siempre deben ser tenidos en cuenta, previo a realizar procesos de declaratoria de insubsistencia. |
| i) Acreencias Laborales (pagos ops, diferencias salariales, asignación puntaje, contrato realidad, sin solución de continuidad, reintegro. | 3 | ACREENCIAS LABORALES | CONSIDERAN LOS ACTORES QUE TIENEN DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS LABORALES | TALENTO HUMANO | Si bien las demandas se basan en hechos diferentes, pues los demandantes fueron contratados por periodos de tiempo diferentes, de forma independiente y con unos honorarios también diferentes, dependiendo siempre de la necesidad del servicio, se considera que no hay continuidad entre un periodo de tiempo y otro. Sin embargo, son situaciones que se consideran prevenibles, pues la necesidad del servicio no puede ser siempre la misma ni muchos menos permanente. | Se deben realizar los procesos de contratación conforme a las necesidades del servicio. Se debe hacer una revisión del cumplimiento de requisitos de los contratistas y exigir todos los documentos requeridos por la Universidad. |

| | | | | | | |
|---|-----------------------|---|---|---|---|--|
| <p>j) Reestructuración UPTC mediante la cual incorporan nuevos empleados a la UPTC año 2001 (supresión de cargos)</p> | <p>1 REINTEGRO</p> | <p>REESTRUCTURACION UPTC AÑO 2001 -</p> | <p>CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE LE FUERON VULNERADOS SUS DERECHOS PRODUCTO DE UNA REESTRUCTURACIÓN</p> | <p>TALENTO HUMANO</p> | <p>Se fundamenta la demanda en la reestructuración de la planta de personal de la UPTC para el año 2001 y que como consecuencia de la misma se suprimieron cargos. Estos casos son prevenibles, debido a que frente a una reestructuración de la Planta de Personal se debe hacer un estudio de cargos y grados, se debe evaluar la hoja de vida de las personas que están vinculadas, se debe verificar el cumplimiento de requisitos de los cargos a proveer y se debe tener en cuenta los fueros de estabilidad laboral reforzada.</p> | <p>Frente a una reestructuración de planta de personal de la UPTC es importante realizar previamente los estudios técnicos pertinentes, y con base en ellos continuar con el proceso de reestructuración. Igualmente, los actos administrativos de desvinculación por supresión de cargos deben estar debidamente motivados y sustentados. Tener en cuenta y revisar los casos de especial protección declarados por la Honorable Corte Constitucional, llamados fueros por estabilidad laboral u ocupacional reforzada, previo a hacer efectivo un proceso de reestructuración.</p> |
| <p>k) Acto Administrativo que da por terminado un encargo y Acto Administrativo que designa nuevo decano</p> | <p>1 NUEVO DECANO</p> | <p>DESIGNACION</p> | <p>EL ACTOR CONSIDERA QUE FUE VULNERADO EL DEBIDO PROCESO</p> | <p>DECANATURA DE DERECHO - VICE RECTORIA CADEMICA</p> | <p>Considera el accionante que le fue vulnerado el debido proceso. Estos casos son previsibles, pues antes de designar un decano, el área encargada debe verificar el procedimiento y debe tener clara la normatividad que rige esta designación. Lo que no es previsible es el caso que da por terminado un encargo, pues la naturaleza del encargo es transitoria y no permanente.</p> | <p>Los funcionarios encargados del procedimiento, deben dar cumplimiento a la normatividad que rigen las designaciones de decanos, respetando siempre el debido proceso.</p> |
| <p>l) Nulidad de Acto Administrativo que declara siniestro contrato de Comisión de Estudios</p> | <p>1 ESTUDIOS</p> | <p>ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA SINIESTRO EN CONTRATO COMISION DE ESTUDIOS</p> | <p>EL ACTOR CONSIDERA ILEGAL LA DECLARATORIA DE SINIESTRO DEL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS</p> | <p>RECTORIA - DIRECCION JURIDICA</p> | <p>Considera el demandante ilegal la declaratoria de siniestro en contrato de comisión de estudios. Este tipo de demandas son prevenibles en el sentido en que el comisionado debe tener pleno conocimiento tanto de sus derechos como de sus deberes para dar cabal cumplimiento al contrato suscrito con la UPTC.</p> | <p>Las personas encargadas de hacer los actos administrativos en cada una de las etapas de la comisión de estudios deben tener en cuenta la normatividad vigente, se debe motivar y sustentar en debida forma cada una de las actuaciones. Así mismo, tanto el comisionado como el supervisor del contrato deben estar informados de todos los trámites y decisiones que</p> |
| <p>m) Reclamación Aportes pensionales</p> | <p>1 PENSIONALES</p> | <p>RECLAMACION APORTES</p> | <p>LA UPTC PAGÓ LAS PRESTACIONES SOCIALES DESDE 1991 Y HASTA 1997 DONDE MANIFIESTA HUBO CONTRATO REALIDAD</p> | <p>TALENTO HUMANO</p> | <p>El fundamento principal de esta demanda se basa en la solicitud del demandante para que la UPTC realice los aportes pensionales de Ley. Sin embargo, en este caso existió un contrato de prestación de servicios y la UPTC solo realiza aportes al sistema de seguridad social en pensiones cuando esta legalmente obligado.</p> | <p>Seguir dando cumplimiento frente al pago de los aportes pensionales de acuerdo a lo establecido por la Ley como empleador.</p> |
| <p>n) Reconocimiento Prima de Coordinación y de Servicios</p> | <p>1 SERVICIOS</p> | <p>RECONOCIMIENTO PRIMA DE COORDINACION Y DE SERVICIOS</p> | <p>CONSIDERA EL DEMANDANTE TENER DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE COORDINACION Y DE SERVICIOS POR ESTAR AL FRENTE DE LA OFICINA DE QUEJAS Y RECLAMOS DE LA UPTC.</p> | <p>TALENTO HUMANO</p> | <p>El accionante considera tener derecho a la Prima de Coordinación y de Servicios. Estos casos son prevenibles, pues está reglado lo referente a dicha prima y por ende cuando existe el derecho, se tiene que aplicar la norma, previo estudio del caso concreto</p> | <p>La dependencia de Talento Humano deberá dar cabal cumplimiento con las normas laborales que regulan la prima de coordinación y de servicios, realizando los debidos estudios para poder reconocerlas cuando haya lugar.</p> |

| | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|
| o) Nulidad de Actos que declararon el abandono de cargo | 1 | ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA ABANDONO DEL CARGO | LA ACTORA CONSIDERA QUE LE FUE VULNERADO EL DEBIDO PROCESO FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ EL ABANDONO DEL CARGO | TALENTO HUMANO - CONTROL DISCIPLINARIO | El sustento de la demanda obedece a un proceso disciplinario, en el cual la demandante arguye que no se le respetó el debido proceso. Este tipo de demandas son prevenibles, en el sentido en que la UPTC debe cumplir siempre las normas y la Ley que rigen los procesos disciplinarios, respetando siempre el derecho al debido proceso. | Continuar haciendo capacitaciones de inducción y reintroducción a los funcionarios públicos, donde se les informe sobre sus derechos y deberes, así como las implicaciones disciplinarias que genera el incumplimiento de las normas. realizar capacitaciones constantes a los funcionarios encargados de adelantar los procesos disciplinarios al interior de la Universidad, es decir, al personal de Control Interno Disciplinario, por ser ésta área la primera instancia, y al personal de la Dirección Jurídica, por ser la segunda instancia al interior de la Institución. Hacer un seguimiento y verificación de no vulneración del derecho al debido proceso de los sujetos disciplinables. |
| P) Llamamiento en garantía - acreencias laborales - accidente de trabajo - contratista uptc | 1 | SUBCONTRATACION. UPTC LLAMADA EN GARANTIA | EL ACTOR FUE CONTRATADO POR UN CONTRATISTA DE LA UPTC, Y LLAMAN EN GARANTIA A LA UNIVERSIDAD PARA EL PAGO DE ACREENCIAS LABORALES E INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO | INTERVENTORIA DE OBRA | El demandante trabajó para un contratista de la UPTC y considera que la Universidad debe responder solidariamente por sus acreencias laborales y por el accidente de trabajo. Estos casos son prevenibles, pues la interventoría de la Obra debe hacer un estricto control a los contratistas, en el sentido de verificar siempre los aportes a seguridad social y parafiscales de los trabajadores de los contratistas de la Institución. | La persona encargada de ejercer la interventoría de la obra debe exigir al contratista las afiliaciones de ley de todos y cada uno de sus trabajadores, para así hacer verificación y seguimiento. todo lo anterior se debe hacer con el fin de evitar demandas futuras por lo mismo, pues en los contratos de obra no puede recaer la responsabilidad en la UPTC, ya que la misión de la Universidad es netamente académica. |
| q) Reasignación de Puntaje docente | 1 | REASIGNACION DE PUNTAJE DOCENTE | EL ACTOR CONSIDERA QUE SU HOJA DE VIDA NO HA SIDO VALORADA CORRECTAMENTE - SOLICITA PAGOS RETROACTIVOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADOS DE PERCIBIR POR LA DIFERENCIA SALARIAL. | COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACION DE PUNTAJE | Considera el accionante que no se ha dado la puntuación correcta de su hoja de vida. Estos casos se pueden prevenir, toda vez que el área encargada de hacer estos procedimientos, debe tener clara la normatividad que regula la puntuación de hojas de vida, así como también se debe tener en cuenta la hoja de vida completa con todos los soportes, para de esta forma hacer una puntuación correcta. | Los funcionarios encargados del procedimiento, es decir las personas que pertenecen al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, deben dar cumplimiento a la normatividad que rige el proceso de puntuación de Hojas de Vida de los docentes, para así obtener puntajes exactos. |
| ACCION DE NULIDAD ELECTORAL - TOTAL DEMANDAS 2 | | | | | | |
| a) Nulidad Actos Administrativos de elección de Representantes (Profesoral - estudiantil) | 2 | ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECCIÓN REPRESENTANTES (PROFESORES Y ESTUDIANTES) | LOS DEMANDANTES CONSIDERAN QUE HUBO VULNERACION AL DEBIDO PROCESO | SERETARIA GENERAL | Consideran los accionantes que fue vulnerado el debido proceso en el proceso de elección de sus representantes. Estos casos son prevenibles en el sentido que las personas encargadas de ejercer esta labor sigan el procedimiento de acuerdo a la norma. | Es importante que el área encargada de realizar el proceso de elección, realice el procedimiento de acuerdo a la norma. Igualmente, todos los actos administrativos que surjan como consecuencia del proceso, estén debidamente motivados. |
| ACCION DE REPARACION DIRECTA - TOTAL DEMANDAS 14 | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|----------|--|---|---|--|---|
| <p>a) Prestación del servicio sin formalización del contrato</p> | <p>9</p> | <p>PRESTACION DEL SERVICIO SIN LA FORMALIZACION DEL CONTRATO</p> | <p>LOS ACCIONANTES RECLAMAN PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PESE A NO HABER FORMALIZADO EL CONTRATO</p> | <p>MAESTRIA EN EDUCACION - DEPARTAMENTO DE CONTRATACION</p> | <p>Los accionantes solicitan el pago de prestación de servicios sin formalización de contrato. La ley 80, así como el Acuerdo 074 de 2010 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación por parte de la UPTC", modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019, son claros en exigir como solemnidad del contrato, el que sea escrito. Por consiguiente esta situación es prevenible, pues toda la comunidad Upetecista conoce los acuerdos expedidos por el Consejo Superior, por ende no debe haber una prestación del servicio sin la suscripción previa de un contrato.</p> | <p>Que por intermedio de Consejo Académico y del Departamento de Contratación, se capacite a los Coordinadores de Posgrados para que tengan en cuenta los lineamientos de la contratación, con el fin de evitar futuros casos, donde los docentes prestan sus servicios sin la debida legalización del contrato</p> |
| <p>b) Falta en el servicio. (servicio médico - UNISALUD)</p> | <p>1</p> | <p>FALLA EN EL SERVICIO MEDICO - UNISALUD</p> | <p>EL ACCIONANTE CONSIDERA QUE LA ENTIDAD CONTRATADA POR UNISALUD PRESENTÓ FALLAS EN EL SERVICIO DE SALUD LO QUE LE OCASIONÓ SECUELAS PERMANENTES EN SU SALUD</p> | <p>UNISALUD - CLINICA SANTA TERESA DE TUNJA - CLINICA LOS ANDES</p> | <p>Considera el convocante que le fueron causados daños y perjuicios por parte de la prestadora de salud contratada por UNISALUD - UPTC. Estos casos son prevenibles, puesto que las personas encargadas de la elaboración del contrato de servicios de salud que suscribe la UPTC con otras entidades, deben revisar las cláusulas de responsabilidad, así como también debe existir una rigurosa supervisión de dichos contratos.</p> | <p>El personal encargado de realizar el clausulado de los contratos debe tener especial cuidado frente a las responsabilidades que esta asumiendo UNISALUD - UPTC. Por tal motivo, es importante hacer una rigurosa supervisión de dichos contratos.</p> |
| <p>c) Daños y perjuicios por accidente de estudiante en salón de clase UPTC</p> | <p>1</p> | <p>LESIONES DE ESTUDIANTE EN SALON DE CLASES</p> | <p>LA ACCIONANTE SOLICITA SE REPARE (INDEMNICE) LOS DAÑOS FISICOS Y MORALES SUFRIDOS AL INTERIOR DE LA UPTC</p> | <p>SIG - SERVICIOS GENERALES - DIRECCIÓN DE PLANEACION</p> | <p>Considera el demandante que la UPTC, es responsable frente al accidente sufrido en un salón de clases. Estas situaciones son prevenibles, en el sentido de que el área encargada de la planta física, periódicamente debe realizar visitas de inspección que puedan detectar algún daño en la infraestructura y así poderlo solucionar.</p> | <p>El area encargada de la planta física, periódicamente debe realizar visitas de inspección que puedan detectar algún daño en la infraestructura y solucionarlo. Cuando se trate de laboratorios, se tiene que prohibir el ingreso a los mismos sin la debida protección</p> |
| <p>d) Falta en el servicio - Responsabilidad Extracontractual por imposibilidad de obtener comisión de estudios</p> | <p>1</p> | <p>IMPOSIBILIDAD DE OBTENER COMISION DE ESTUDIOS</p> | <p>CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE OCASIONARON PERJUICIOS POR LA FALTA DE EXPEDICION DE UN DOCUMENTO</p> | <p>VICERRECTORIA ACADEMICA - DIRECCIÓN JURIDICA</p> | <p>Considera la accionante que, la UPTC causó daños y perjuicios al no expedirle un documento requisito para suscribir la comisión de estudios. Estos casos son prevenibles, ya que el área encargada de verificar tales procesos, debe tener clara la normatividad que rige la suscripción de contratos de comisión de estudios.</p> | <p>Los funcionarios encargados de estos procesos deben cumplir la normatividad que rige la suscripción de los contratos de comisión de estudios, exigiendo el cumplimiento de los requisitos exigidos para este tipo de contratos.</p> |
| <p>e) Falta en el servicio (Demora Expedición Diploma)</p> | <p>1</p> | <p>NO EXPEDICION DE DIPLOMA A TIEMPO</p> | <p>LA DEMANDANTE CONSIDERA QUE EL NO RECIBIR EL DIPLOMA TIEMPO DE CAUSÓ DAÑOS Y PERJUICIOS</p> | <p>FESAD Y PROGRAMAS EN CONVENIO</p> | <p>Considera la convocante que le fueron causados daños y perjuicios el no haber expedido a tiempo el diploma. Estos casos son prevenibles, pues desde el proceso de inscripción se debe dar una información amplia del programa; máxime cuando se trate de un Convenio, donde la UPTC actúa únicamente como apoyo logístico, por no ser un programa propio de la Institución.</p> | <p>El personal encargado de promover los programas de posgrado propios y los de convenio, debe tener pleno conocimiento de la normatividad que los rige, de tal manera que pueda transmitir al estudiante de manera clara aspectos tales como: inscripción, matrícula, grado, etc.</p> |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|--------------------------------|---|---|
| f) Falla en el servicio. Accidente en Actividad Simulacro en Alturas | 1 | ACCIDENTE EN SIMULACRO TRABAJO EN ALTURAS | CONSIDERA EL DEMANDANTE QUE SE DEBEN REPARAR LOS DAÑOS: DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑOS MATERIALES | SIG | Considera el demandante que la UPTC, es responsable frente al accidente sufrido en simulacro en alturas. Esta situación es prevenible, ya que el área encargada de realizar este tipo de actividades, tiene que cumplir todos los protocolos de seguridad para así poder dar inicio a la actividad, lo que no se puede prevenir es un accidente como el de este proceso, pues aunque la Universidad si previo todas las situaciones los accidentes ocurren de repente. | El área encargada de realizar este tipo de actividades debe seguir cumpliendo con todos los protocolos de seguridad, y las personas que por voluntad decidan participar activamente en estos simulacros, deben tener la experiencia y experticia desarrollando tales actividades, con el fin de prevenir al máximo posibles accidentes. |
| ACCION CONTRACTUAL - TOTAL DEMANDAS 1 | | | | | | |
| a) Llamamiento en garantía por interventoría de obra en un convenio | 1 | INTERVENTORIA DE OBRA EN CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO SUSCRITO POR LA UNIVERSIDAD CON OTRA ENTIDAD | CONSIDERA EL DEMANDANTE QUE SUFRIO DAÑOS Y PERJUICIOS POR CONTRATO DE OBRA Y LLAMA EN GARANTIA A LA UPTC POR SER INTERVENTORA EN CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO | INTERVENTORÍA - CONVENIOS | Considera el convocante que le fueron causados daños y perjuicios por contrato de obra donde la UPTC actuó como Interventora a través de un convenio interinstitucional. Estos casos son prevenibles, en el sentido en que las personas encargadas de la elaboración de Convenios Interadministrativos tengan especial cuidado en la suscripción frente a las cláusulas de responsabilidad; así mismo, si dentro de las funciones está la interventoría o supervisión del mismo, dicha función se debe hacer con toda la rigurosidad para de esta forma evitar responsabilidad de la Institución. | El personal encargado de realizar el clausulado de los convenios debe tener especial cuidado frente a las responsabilidades que esta asumiendo la UPTC. Cuando medien convenios interadministrativos es importante que se ejerza una debida supervisión de estos, y así evitar que se presente impases en el desarrollo de los mismos. |
| ACCIONES POPULARES | | | | | | |
| a) Llamamiento en garantía por interventoría de obra en un convenio | 1 | INTERVENTORIA DE OBRA EN CUMPLIMIENTO CONVENIO SUSCRITO POR LA UNIVERSIDAD CON OTRA ENTIDAD | | CONVENIOS | Consideran el convocante que le fueron causados daños y perjuicios por contrato de obra donde la UPTC actuó como Interventora a través de un convenio interinstitucional. Estos casos son prevenibles en el sentido que las personas encargadas de la elaboración tenga especial cuidado en la suscripción de las cláusulas del Convenio, así mismo frente a la supervisión del mismo. | *El personal encargado de realizar el clausulado de los convenios debe tener especial cuidado frente a las responsabilidades que esta asumiendo la UPTC. * Cuando medien convenios es importante que se ejerza una debida supervisión de estos, evitando que se presente impases en el desarrollo de los mismos. |
| ACCION ORDINARIO LABORAL - TOTAL DEMANDAS 8 | | | | | | |
| a) Ordinario Laboral en contra de un contratista de la UPTC - Universidad es llamada en garantía (incapidad por accidente de trabajo/ salarios y otros) | 2 | SUBCONTRATACION UPTC LLAMADA EN GARANTIA | EL ACTOR FUE CONTRATADO POR CONTRATISTA DE LA UPTC Y LLAMAN EN GARANTIA A LA UPTC PARA EL PAGO DE ACREENCIAS LABORALES E INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO | INTERVENTORIA DE OBRA | El demandante trabajó para un contratista de la UPTC y considera que la Universidad debe responder solidariamente por las acreencias laborales y por la indemnización por el accidente de trabajo. Estos casos son prevenibles, pues la Interventoría de la Obra debe hacer un estricto control a los contratistas, en el sentido de verificar siempre los aportes a seguridad social y parafiscales de los trabajadores de los contratistas de la Institución. | La persona encargada de ejercer la Interventoría de la obra debe exigir al contratista las afiliaciones de ley de todos y cada uno de sus trabajadores, para así hacer verificación y seguimiento. Todo lo anterior se debe hacer con el fin de evitar demandas futuras por lo mismo, pues en los contratos de obra no puede recaer la responsabilidad en la UPTC, ya que la misión de la Universidad es netamente académica. |
| b) Reclamación de Aportes pensionales | 1 | RECLAMACION APORTES PENSIONALES | EL DEMANDANTE SOLICITA SE RECONOZCA CONTRATO REALIDAD Y POR ENDE RECONOCIMIENTO APORTES PENSIONALES | DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO | El fundamento principal de esta demanda se basa en la solicitud del demandante para que la UPTC realice los aportes pensionales de Ley. Se hace prevenible este tipo de reclamaciones en el sentido de dar aplicabilidad a la Ley realizando los aportes que por Ley le corresponde hacer. | Seguir dando cumplimiento frente al pago de los aportes pensionales de acuerdo a lo establecido por la Ley como empleador. |

| | | | | | | |
|---|----------|---|--|---|---|--|
| <p>c) Estabilidad Laboral Reforzada</p> | <p>2</p> | <p>ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA</p> | <p>EL ACCIONANTE TRABAJÓ MEDIANTE ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS - SEÑALA HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRABAJO Y QUE ENCONTRÁNDOSE CON SECUELAS FUE DESPEDIDO</p> | <p>DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN - SIG</p> | <p>Esta clase de demandas son prevenibles, toda vez que cuando ocurre un accidente laboral, el mismo se debe reportar a la Administradora de Riesgos Laborales, y al interior de la Universidad se debe hacer un seguimiento por parte del SIG, para que luego de esto se pueda tomar una decisión frente a si se renueva o no un contrato, en virtud de una estabilidad laboral reforzada por accidente de trabajo.</p> | <p>Cuando se presenten accidentes laborales por parte de contratista, el mismo debe reportarse a la Administradora de Riesgos Laborales, así como también debe haber un acompañamiento por parte del SIG. de igual forma, se debe comunicar lo ocurrido al Departamento de Contratación, pues dicha área tiene a su cargo todos los contratos de prestación de servicios de la Universidad. todo lo anterior tiene como finalidad, que la Universidad tenga todos los elementos de juicio y no vulnerar los derechos de la personas que gozan de fuero de estabilidad laboral reforzada.</p> |
| <p>d) Liquidación de Horas Extras dominicales, festivas nocturnas</p> | <p>1</p> | <p>LIQUIDACION HORAS EXTRAS DOMINICALES, FESTIVAS Y NOCTURNAS</p> | <p>CONSIDERAN LOS CONVOCANTES QUE NO SE LES ESTA RECONOCIENDO HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS</p> | <p>SERVICIOS GENERALES - DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO</p> | <p>Teniendo en cuenta que la demanda se desarrolla en atención a que el accionante considera que la Universidad no realizó el pago de trabajo suplementario, es preciso indicar que el area correspondiente reporte el trabajo de horas extras, para que posteriormente el Departamento de Talento Humano pueda incluir tal reconocimiento como factor salarial y así prevenir casos similares.</p> | <p>Trabajar de la mano entre las dependencias de la Universidad, en especial entre Talento Humano y Servicios Generales, en el sentido del reporte de trabajo en horas extras. Control eficiente de las Horas extras realizadas por los trabajadores oficiales, la cual debe hacerla el jefe inmediato y ser aprobada por el Departamento de Talento Humano - Reportar oportunamente por parte de Servicios Generales a Talento Humano las novedades antes del día 10 de cada mes.</p> |
| <p>e) Trabajador Oficial - suspensión laboral 60 días -sanción disciplinaria</p> | <p>1</p> | <p>SANCCIONES DISCIPLINARIAS</p> | <p>EL ACCIONANTE CONSIDERA QUE NO SE RESPETÓ EL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO DESCRITO EN LA LEY 734 DE 2002 - VULNERACIÓN DE DERECHOS</p> | <p>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - TALENTO HUMANO</p> | <p>El sustento de la demanda obedece a un proceso disciplinario que considera el demandante no respetó su derecho al debido proceso. Este caso no es previsible el daño, toda vez que la sanción impuesta al trabajador se hizo conforme a la normatividad de la Institución y lo reglado en la Ley 734 de 2002; sin embargo, es la Procuraduría General de la Nación la entidad que le aplica la sanción disciplinaria y la consecuente inhabilidad.</p> | <p>Continuar haciendo capacitaciones de inducción y reintroducción a los funcionarios públicos, donde se les informe sobre sus derechos y deberes, así como las implicaciones disciplinarias que genera el incumplimiento de las normas. realizar capacitaciones constantes a los funcionarios encargados de adelantar los procesos disciplinarios al interior de la Universidad, es decir, al personal de Control Interno Disciplinario, por ser ésta área la primera instancia, y al personal de la Dirección Jurídica, por ser la segunda instancia al interior de la Institución. Hacer un seguimiento y verificación de no vulneración del derecho al debido proceso de los sujetos disciplinables.</p> |
| <p>i) Acreencias Laborales (pagos ops, diferencias salariales, asignación puntaje, contrato realidad, sin solución de continuidad, reintegro.</p> | <p>1</p> | <p>ACREENCIAS LABORALES</p> | <p>CONSIDERA EL ACTOR QUE TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS LABORALES</p> | <p>DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO</p> | <p>Si bien el demandante fue contratado por periodos de tiempo diferentes, de forma independiente y con unos honorarios diferentes, dependiendo siempre de la necesidad del servicio, se considera que no hay continuidad entre un periodo de tiempo y otro. Sin embargo, son situaciones que se considera prevenibles, pues la necesidad del servicio no puede ser siempre la misma ni muchos menos permanente.</p> | <p>Realizar la contratación de contratistas de acuerdo a las necesidades del servicio y por periodos de tiempo cortos y nunca de forma permanente, en donde solo quedan sin contrato menos de 30 días. La necesidad del servicio es el fundamento de vinculación de contratistas, cuando dicha necesidad es permanente debe existir una vinculación de dichos contratistas, es decir deben ser empleados y pertenecer a la Planta de Trabajadores de la UPTC.</p> |